

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE CONFORT TIPO MINI SPLIT INVERTER PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR (EN ADELANTE "**LOS BIENES**") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO NEGRETE RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ÁREA (HOMÓLOGO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO), COMO TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE, ASÍ MISMO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA INPROACMI SA DE CV, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL ING. VALENTE IVAN ORDAZ ORDOÑEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Gerencia de Control Regional Peninsular (GCRP) tiene la necesidad de adquirir 6 equipos de aires acondicionados de confort que garanticen el control de ambiente enfocado en mantener las condiciones óptimas de operación en términos de temperatura, humedad y calidad del aire en oficinas.

Sin la adquisición de los equipos de aires acondicionados de confort para las oficinas, debido al clima caluroso y alta humedad en la Región Peninsular y a la obsolescencia de los equipos actuales, no es posible garantizar las condiciones confiables de operación para mantener el ambiente propicio en las diferentes áreas en donde se ubicarán estos equipos.

Para esta adquisición se cuenta con una cartera de inversión vigente denominada "PROGRAMA DE ADQUISICIONES INFRAESTRUCTURA CRÍTICA, ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS DEL CENACE" registrada en el Sistema de Cartera de Inversión con la clave 2018TOM0002 para el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente

Mediante oficio N° CENACE/DOPS-SO/255/2022, de fecha 05 de julio de 2022, el Ing. Eduardo Negrete Ramirez Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Regional Peninsular, solicitó la contratación de la Adquisición de Aires Acondicionados para la GCRP.

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso

abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El Ing. EDUARDO NEGRETE RAMIREZ en su carácter de SUBDIRECTOR DE AREA (homologo a Director General adjunto) de la GCRP, con R.F.C. NERE701206BD9 cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato otorgadas en el Artículo Primero fracción IV y XV, así como el Artículo Quinto del ACUERDO Delegatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2017, mediante el cual el Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía delegó en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular de "EL CENACE" las facultades a que se refiere el Acuerdo citado, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía en lo sucesivo "**LAS POBALINES**" suscribe el presente instrumento la C.P. ADDY ELVIRA CALDERÓN MADERA SUBGERENTE de Administración de la GCRP, con R.F.C. CAMA750806220 facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "**LAASSP**", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo; 28, fracción I; 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico en adelante la "**LAASSP**"; 75, cuarto párrafo del "**RLAASSP**". El presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL No. IA-018TOM993-E15-2021, identificado en la Plataforma Electrónica CompraNet con número de Expediente 2483495, Adquisición de Aires Acondicionados de Confort para la GCRP; Referencia del Expediente Adquisición de Aires Acondicionados de Confort para la GCRP, de la cual resultó adjudicada la persona moral denominada INPROACMI, S.A. DE C.V., según consta en el fallo de fecha 26 de agosto de 2022, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer párrafo del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43 , ARTÍCULO 42 de la "**LAASSP**", y los correlativos del "**RLAASSP**".

1.5. "**EL CENACE**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria, 500055360 con folio de autorización 500055360 de fecha 13 de junio de 2022, emitida por la Gerencia de Control Regional Peninsular, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "**LAASSP**", correspondiente a la partida presupuestal 56401 "Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, así mismo, el oficio de Liberación de Inversión número DAF-SF/OLI/010/2022, de fecha 09 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

Formaliza este Contrato con la certeza de que “**EL PROVEEDOR**” manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. “**EL PROVEEDOR**” declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 32826, de fecha el 12 de noviembre de 2013, pasada ante la fe de la Maestra de Derecho Araceli Hernández de Coss, Notario Público número 39, del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de México, bajo el folio mercantil número 6228-11, de fecha de registro 16 de enero de 2014, denominada INPROACMI SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

2.2. El Ing. Valente Iván Ordaz Ordoñez, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número 32826 de fecha el 12 de noviembre de 2013, pasada ante la fe de la Maestra en Derecho Araceli Hernández de Coss Notario Público número 39, del Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica credencial votar con para número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se encuentra vigente.

Mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2022 de Estratificación, declaro bajo protesta de decir verdad que se encuentra en el rango de una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del “**RLAASSP**”

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en “**EL CENACE**”, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la “**LAASSP**” y 88, fracción I del “**RLAASSP**”; así como que “**EL PROVEEDOR**” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la “**LAASSP**”.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes INP1311121E9

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro

Eliminado: Folio de la credencial para votar. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa datos personales de una persona identificada o identificable.

Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala que su teléfono es 5555770258, 5557301081 y su correo electrónico valenteordaz@inproacmi.com.mx, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. VICENTE VILLADA #757, COLONIA BENITO JUÁREZ (LA AURORA), NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, C.P. 57000

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" "LOS BIENES" consistentes en la ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE CONFORT TIPO MINI SPLIT INVERTER PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR , mismos que se pagarán con la partida presupuestal 56401 "Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial", bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su Anexo Técnico y demás documentos referidos en la Declaración I.4, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular pagara a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto del suministro de "LOS BIENES" la cantidad de \$170,907.48 (Ciento setenta mil novecientos siete pesos 48/100 M.N.) mas I.V.A. dependiendo de los bienes efectivamente otorgados, de acuerdo con lo siguiente:

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
-----------------------	-------------	-------------	------------------	----------	-----------------	----------------------------	----------------------

PARTIDA 1.	EQUIPO AIRE ACONDICIONADO	UNIDAD EXTERIOR-INTERIOR SISTEMA EXPANSIÓN DIRECTA TIPO CONFORT SPLIT (PARED), 1 TR.	H87 - PIEZA	3	\$25,667.63	\$77,002.89	\$89,323.35
PARTIDA 2.	EQUIPO AIRE ACONDICIONADO	UNIDAD EXTERIOR-INTERIOR SISTEMA EXPANSIÓN DIRECTA TIPO CONFORT SPLIT (PARED), 1.5 TR.	H87 - PIEZA	1	\$30,597.09	\$30,597.09	\$35,492.62
PARTIDA 3.	EQUIPO AIRE ACONDICIONADO	UNIDAD EXTERIOR-INTERIOR SISTEMA EXPANSIÓN DIRECTA TIPO CONFORT SPLIT (PARED), 2 TR.	H87 - PIEZA	2	\$31,653.75	\$63,307.50	\$73,436.70
						SUBTOTAL	\$170,907.48
						IMPUESTOS	\$27,345.19
						TOTAL	\$198,252.67

El monto total del mismo es por la cantidad de \$170,907.48 (CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 48/100 M.N.) en moneda nacional antes de IV.A. y \$198,252.67 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.) en moneda nacional después de I.V.A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en "LOS BIENES" consistentes en la ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE CONFORT TIPO MINI SPLIT INVERTER PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la adquisición de "LOS BIENES" se realizará, en una sola exhibición, en moneda nacional, previa aceptación de "LOS BIENES", en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de "LAASSP"; 89 y 90 del "RLAASSP". El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a

partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS BIENES"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberán presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de **"LAASSP"**

Para efectos de lo anterior descrito, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá remitir a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Peninsular de **"EL CENACE"**, solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de la entrega de **"LOS BIENES"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas del suministro e instalación de **"LOS BIENES"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será la responsable de informar a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Peninsular de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS BIENES"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Institucional, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a nombre de **"INPROACMI, S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

Eliminado: Número de cuenta CLABE. Fundamento legal: Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo octavo, fracción III y numeral Cuadragésimo segundo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de los datos patrimoniales de una persona física o moral

El pago de **"LOS BIENES"** recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el impuesto al Valor Agregado, **"EL PROVEEDOR"** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito) por internet.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar a la caja del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Peninsular, sita en Calle 10, Numero 312-A entre 1 y 1 bis, Colonia Gonzalo Guerrero, Código Postal 97218, Mérida, Yucatán, los días miércoles, en un horario de 8:00 horas a 16:00 horas. . Enviar archivos pdf y xml a julia.sanchez@cenace.gob.mx y wrg00.cfd@cenace.gob.mx

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en los siguientes términos: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) TIPO DE COMPROBANTE: I - IngresoLa (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL. LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 29/08/2022 y hasta el 27/10/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL CENACE"** podrá ampliarse el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de **"LOS BIENES"**. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL CENACE"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CENACE"**, las siguientes garantías:

Garantía de los bienes.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL CENACE"** a entregar junto con **"LOS BIENES"** objeto de este contrato, una garantía por defectos o vicios ocultos por (dieciocho meses) 18 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de **"EL PROVEEDOR"**.

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del **"EL CENACE"** equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la recepción de **"LOS BIENES"**. **"EL PROVEEDOR"**, quedará obligado ante **"EL CENACE"**, a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de **"LOS BIENES"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y su anexo técnico, como también lo indicado en la legislación aplicable.

La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

No se liberará la fianza en tanto permanezca en vigor "La Garantía por Defectos o Vicios Ocultos", y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que **"EL CENACE"** hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de **"EL CENACE"**

Póliza de Responsabilidad Civil: Para garantizar a **"EL CENACE"** que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de **"EL CENACE"** o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del **"EL CENACE"** equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del Contrato.

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos de puesta en servicio y hasta la recepción de **"LOS BIENES"** por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

■ La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

■ Si el proveedor cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con **"EL CENACE"**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA conforme a los artículos 48 Primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 del **"RLAASSP"**; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el numeral 5.1.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía y a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá de presentarse en forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, o de forma electrónica al correo de julia.sanchez@cenace.gob.mx y/o jose.puc@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**EL CENACE**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas de conformidad con el criterio AD-02/2011, emitido por la Secretaría de la Función Pública;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "**EL CENACE**"."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "**EL CENACE**" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **"RLAASSP"**.

Considerando que la entrega de **"LOS BIENES"**, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del **"RLAASSP"**

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 10 % (diez) por ciento del monto de **"LOS BIENES"** entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Entregar **"LOS BIENES"** en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo técnico.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (NO APLICA)
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL CENACE"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **"RLAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de **"LOS BIENES"**
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de **"LOS BIENES"**. será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **"ANEXO TÉCNICO"** correspondiente a la "Adquisición de Aires Acondicionados de Confort tipo Mini Split Inverter para la Gerencia de Control Regional Peninsular".

La entrega de **"LOS BIENES"**, se realizará en los domicilios señalados en el ANEXO TÉCNICO y en las fechas establecidas en el mismo; **"LOS BIENES"** serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por del administrador del contrato; la inspección de **"LOS BIENES"** consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, de **"LOS BIENES"** estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de **"LOS BIENES"**, no serán aceptados.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán de cumplirse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de **"LOS BIENES"** correspondientes, cuando sean del conocimiento del **"EL CENACE"**

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando **"LOS BIENES"** que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la entrega de **"LOS BIENES"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico, del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de **"LOS BIENES"** a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de **"LOS BIENES"** se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar **"LOS BIENES"**, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL**

CENACE y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligada a recibir **"LOS BIENES"** cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

Sin perjuicio de lo mencionado en la cláusula sexta **"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en **"LOS BIENES"**, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LOS BIENES"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL CENACE"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en **"LOS BIENES"** entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de **"LOS BIENES"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"** deslindando a ésta de toda responsabilidad

Para efectos de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** entregará al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar "LOS BIENES", objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione a "EL CENACE" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL CENACE" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL CENACE".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre "LOS BIENES" establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL CENACE" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y el "RLAASSP", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL CENACE" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las

acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CENACE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CENACE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de **"LOS BIENES"** sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de **"LOS BIENES"** que realice a **"EL CENACE"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la C.P. ADDY ELVIRA CALDERÓN MADERA, en su carácter de SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de **"LOS BIENES"**

Asimismo, **"EL CENACE"** sólo aceptará **"LOS BIENES"** materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LOS BIENES" serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso el anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CENACE"**.

"EL CENACE", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES (NO APLICA)

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción como máximo del 10.0% sobre el monto de **"LOS BIENES"** proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL CENACE"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL CENACE"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

Conforme al anexo técnico se establece que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al 0.5% (Cero Punto Cinco por Ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS BIENES"** no entregados oportunamente, sin incluir el I.V.A. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de **"LAASSP"**; 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la adquisición de **"LOS BIENES"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CENACE"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CENACE"**

La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"** o el 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CENACE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del **"RLAASSP"**

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"**EL CENACE**", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "**LAASSP**", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del "**RLAASSP**", aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "**EL CENACE**", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"**LAS PARTES**" convienen en que "**EL CENACE**" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "**EL PROVEEDOR**" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de "**LOS BIENES**" objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "**EL PROVEEDOR**" exime expresamente a "**EL CENACE**" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "**EL CENACE**" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" reconocen expresamente en este acto que "**EL CENACE**" no tiene nexo laboral alguno con "**EL PROVEEDOR**", por lo que éste último libera a "**EL CENACE**" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de "**LOS BIENES**" materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de "**LOS BIENES**", se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**EL CENACE**" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de "**LOS BIENES**", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "**EL PROVEEDOR**".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**EL CENACE**", a solicitud escrita de "**EL PROVEEDOR**", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"**EL CENACE**" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "**EL PROVEEDOR**", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL CENACE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, sin justificación para **"EL CENACE"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL CENACE"**;
6. Si no suministra **"LOS BIENES"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"EL CENACE"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra **"LOS BIENES"** objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL CENACE"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL CENACE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 15 (quince) días siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran **"LOS BIENES"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL CENACE"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS BIENES"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL CENACE"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria, la propuesta económica de "**EL PROVEEDOR**" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del "**RLAASSP**".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "**LAASSP**", y 126 al 136 del "**RLAASSP**" y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "**LAASSP**", al "**RLAASSP**"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "**EL CENACE**" como "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
EDUARDO NEGRETE RAMIREZ	SUBDIRECTOR DE AREA	NERE701206BD9
ADDY ELVIRA CALDERÓN MADERA	SUBGERENTE	CAMA750806220

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
INPROACMI SA DE CV	INP1311121E9

mgYfvVS13rQ09oQ6WQXBK/8QaGzDhzCtwRlIYY4yLXMJVIS84C4huYjYaRSF0nmSUx9Gr4qCzkY0aZZCGClHGcmZAnH1Z+TxSp0Ao1tBc25U1X418eqC/6dALi562GYOSA/peH+xnUL23LhVfo1YVM8UQ2o5a6ECT
zv011lmGXflfCxt6hTVDEu9j9Qm8YxgEubNNNqyIOIo37Kqk7JHwL3EtnTvWYzyi2h+n0AsC6va8ddxeQg6Anh48pexB+7I7oi5vHIx5Yb+Ll7Yk7KPBfhx9GE1RdPqsl/hZvj71wP74I5fCaJDRSiUGVTdxDCmAj
11H1QupxSEMQQCbU9F9yGw==

ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS DE CONFORT TIPO MINISPLIT INVERTER PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL

Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

Objeto de la Contratación
Adquisición de Aires Acondicionados de Confort tipo Mini Split Inverter para la Gerencia de Control Regional Peninsular

Partida	Posición	Descripción técnica del objeto																																				
1 GCRPE	1 2 3	<p>EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE CONFORT MINISPLIT, con las siguientes características mínimas requeridas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Unidad exterior-interior Sistema expansión directa tipo confort Split (pared)</th> </tr> <tr> <th>Id</th> <th colspan="2">Características mínimas requeridas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Tipo de Instalación</td> <td>Evaporadora para instalación interior. Condensadora para instalación en exterior</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Tipo de enfriamiento</td> <td>Aire.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Tipo de equipo</td> <td>Equipo de expansión directa</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Tipo de refrigerante</td> <td>R407C o R410A</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Tipo de compresor</td> <td>La unidad de aire acondicionado debe contar con compresor tipo scroll Para capacidades menores a 4.9 TR se requiere un SEER mínimo 16 con motor inverter</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Circuito de refrigeración condensadora</td> <td>Mínimo circuito simple</td> </tr> </tbody> </table> <p>Incluyen: Desinstalación de los equipos actuales, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Posición</th> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Unidad exterior-interior Sistema expansión directa tipo Confort Split (pared), 1 TR. Marca Midea 18 SEER, R410A A 220/1/60 Modelo: MAS12C2FVR</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Unidad exterior-interior Sistema expansión directa tipo Confort Split (pared), 1.5 TR. Marca Midea 17 SEER, R410A A 220/1/60 Modelo: MAS18C2FVR</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Unidad exterior-interior Sistema expansión directa tipo Confort Split (pared), 2 TR. Marca Midea 19 SEER, R410A A 220/1/60 Modelo: MAS24C2FVR</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	Unidad exterior-interior Sistema expansión directa tipo confort Split (pared)			Id	Características mínimas requeridas.		1	Tipo de Instalación	Evaporadora para instalación interior. Condensadora para instalación en exterior	2	Tipo de enfriamiento	Aire.	3	Tipo de equipo	Equipo de expansión directa	4	Tipo de refrigerante	R407C o R410A	5	Tipo de compresor	La unidad de aire acondicionado debe contar con compresor tipo scroll Para capacidades menores a 4.9 TR se requiere un SEER mínimo 16 con motor inverter	6	Circuito de refrigeración condensadora	Mínimo circuito simple	Posición	Descripción	Cantidad	1	Unidad exterior-interior Sistema expansión directa tipo Confort Split (pared), 1 TR. Marca Midea 18 SEER, R410A A 220/1/60 Modelo: MAS12C2FVR	3	2	Unidad exterior-interior Sistema expansión directa tipo Confort Split (pared), 1.5 TR. Marca Midea 17 SEER, R410A A 220/1/60 Modelo: MAS18C2FVR	1	3	Unidad exterior-interior Sistema expansión directa tipo Confort Split (pared), 2 TR. Marca Midea 19 SEER, R410A A 220/1/60 Modelo: MAS24C2FVR	2
		Unidad exterior-interior Sistema expansión directa tipo confort Split (pared)																																				
		Id	Características mínimas requeridas.																																			
		1	Tipo de Instalación	Evaporadora para instalación interior. Condensadora para instalación en exterior																																		
		2	Tipo de enfriamiento	Aire.																																		
		3	Tipo de equipo	Equipo de expansión directa																																		
		4	Tipo de refrigerante	R407C o R410A																																		
		5	Tipo de compresor	La unidad de aire acondicionado debe contar con compresor tipo scroll Para capacidades menores a 4.9 TR se requiere un SEER mínimo 16 con motor inverter																																		
		6	Circuito de refrigeración condensadora	Mínimo circuito simple																																		
		Posición	Descripción	Cantidad																																		
1	Unidad exterior-interior Sistema expansión directa tipo Confort Split (pared), 1 TR. Marca Midea 18 SEER, R410A A 220/1/60 Modelo: MAS12C2FVR	3																																				
2	Unidad exterior-interior Sistema expansión directa tipo Confort Split (pared), 1.5 TR. Marca Midea 17 SEER, R410A A 220/1/60 Modelo: MAS18C2FVR	1																																				
3	Unidad exterior-interior Sistema expansión directa tipo Confort Split (pared), 2 TR. Marca Midea 19 SEER, R410A A 220/1/60 Modelo: MAS24C2FVR	2																																				

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega			
Plazo	Del 29 de agosto al 27 de octubre de 2022		
Lugar	"INPROACMI, S.A. DE C.V." deberá suministrar los bienes y servicios en el siguiente sitio:		
	Partida 1	Gerencia de control Regional Peninsular	GCRPE Calle 10 número 312 A entre 1 y 1 bis, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 97115, Mérida, Yucatán.
Condiciones	<p>1. Condiciones para la realización de los trabajos</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ "INPROACMI, S.A. DE C.V." podrá realizar visita al sitio durante la investigación de mercado o el proceso de convocatoria para realizar el levantamiento de materiales, accesorios, maniobras, montajes, entre otras actividades requeridas para la instalación de los Aires Acondicionados. Para lo anterior se definirán fechas de visita para el sitio. ❖ "INPROACMI, S.A. DE C.V." deberá designar a un Coordinador General, indicando el nombre completo de la persona designada, cargo, números telefónicos de localización y correo electrónico; será responsable de: coordinar las actividades; verificar la correcta instalación y entrega de informes al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"; informar de manera inmediata al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de cualquier eventualidad que afecte el cumplimiento oportuno; y atender las controversias que se susciten en la puesta en servicio. ❖ En caso de cambio del Coordinador General, se deberá notificar mediante correo electrónico al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Cabe hacer mención que el nuevo Coordinador General deberá cumplir con las funciones previamente descritas. ❖ El Coordinador General y el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deben llevar una bitácora de puesta en servicio durante el periodo de instalación y entrega de los bienes. ❖ El Coordinador General en acuerdo con el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" definirán los horarios de trabajo, deben cumplir con los siguientes lineamientos de conducta del sitio: respetar las medidas de seguridad y de protección civil que apliquen, en caso de cualquier tipo de siniestro deberá acatar las indicaciones del personal de protección civil. También debe abstenerse de tomar objetos que no sean de su propiedad, la persona que sea sorprendida en dichos actos será remitida a las autoridades correspondientes y en este supuesto, los daños y perjuicios serán imputables a "INPROACMI, S.A. DE C.V.". ❖ El personal que "INPROACMI, S.A. DE C.V." destine para los trabajos en sitio, deberán ser mayores de edad y portar en un lugar visible un gafete de identificación expedido por el mismo, así como portar el equipo de seguridad personal necesario para la realización de las actividades que realice. <p>2. Condiciones de la puesta en servicio de los bienes</p> <p>De la desinstalación e instalación física:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Todas las maniobras, arrastres, fletes, grúas requeridas para el traslado, la desinstalación o instalación de los equipos de aire acondicionado hasta su ubicación final serán por cuenta de "INPROACMI, S.A. DE C.V.". ❖ "INPROACMI, S.A. DE C.V." será responsable de la desinstalación de los equipos que apliquen, estos serán identificados y almacenados en donde el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" lo indique dentro del mismo predio. Para los casos en que se reúse la instalación eléctrica, no será necesaria la desinstalación eléctrica si ésta cumple con la capacidad requerida de los equipos a instalar y con lo indicado en la NOM-001-SEDE-2012. 		

- ❖ **"INPROACMI, S.A. DE C.V."** será responsable de proteger el mobiliario y los equipos de oficina mediante el suministro, colocación y retiro del material que sea requerido para cubrir muebles y equipos de oficina existentes alrededor y en zona de desinstalación e instalación.
- ❖ **"INPROACMI, S.A. DE C.V."** será responsable de suministrar e instalar los equipos, los accesorios, materiales o aditamentos que sean requeridos para el funcionamiento de los aires acondicionados.
- ❖ **"INPROACMI, S.A. DE C.V."** será responsable de realizar todas las adecuaciones necesarias para completar la instalación de aires acondicionados
- ❖ **"INPROACMI, S.A. DE C.V."** debe ser responsable de la reparación de paredes y techos, reemplazo de plafones, piezas de piso falso (dañados o necesarios para el objetivo funcional), resane y sellado de barrenos y demás afectaciones ocurridas durante las actividades de desinstalación e instalación de los equipos, tuberías, ductería, cableado y accesorios.
- ❖ **"INPROACMI, S.A. DE C.V."** debe reparar daño causado en caso de afectar físicamente las instalaciones sin costo alguno para **"EL CENACE"** siendo esta reparación llevada a cabo dentro de los tiempos del contrato dejando las instalaciones en las mismas condiciones (incluyendo acabados), en las que se encontraba previo a los trabajos realizados por **"INPROACMI, S.A. DE C.V."**. Si durante los trabajos se presentara algún incidente que afecte la operación de **"EL CENACE"**, **"INPROACMI, S.A. DE C.V."** deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias para corregir el incidente.
- ❖ Es responsabilidad de **"INPROACMI, S.A. DE C.V."** verificar las medidas de los cuartos y edificios, así como cuantificar el material requerido para cualquier tipo de implementación (eléctrica, hidráulica, datos) en cada uno de los sitios en que se instalarán los aires acondicionados.
- ❖ Es responsabilidad de **"INPROACMI, S.A. DE C.V."** que, para la instalación eléctrica, hidráulica, drenajes entre otros, sean fijados firmemente a la estructura del edificio utilizando el anclaje adecuado.
- ❖ **"INPROACMI, S.A. DE C.V."** debe realizar la limpieza requerida a las instalaciones de **"EL CENACE"** posterior a la puesta en servicio de **"LOS BIENES"** y hacer el retiro correspondiente de los materiales de desecho y/o excedentes que se produzcan por los trabajos realizados tanto en desinstalación como en instalación de equipos.

Condiciones especiales para aires de confort de la GCRPE

- ❖ Realizar la instalación y ajuste de las condensadoras para operar a nivel del mar y bajo condiciones de hasta 55 °C de temperatura.
- ❖ Incluir protección contra corrosión (recubrimiento salino) en condensadoras.

3. De la instalación eléctrica:

- ❖ **"EL CENACE"** suministrará tensión eléctrica trifásica, monofásica o bifásica a través de los tableros existentes de 220 V de CA, por lo que **"INPROACMI, S.A. DE C.V."** debe de realizar las adecuaciones de instalación eléctrica conforme a las fases o niveles de tensión que requiere el equipo. cumpliendo con lo especificado en las NOM-001-SEDE-2012, NOM-029-STPS-2011.
- ❖ Todas las canalizaciones, soportes, conductores, aislamientos, accesorios o aditamentos requeridos serán provistos e instaladas por **"INPROACMI, S.A. DE C.V."**.
- ❖ Se podrán utilizar los soportes o escalerilla existente, dependiendo de la factibilidad determinada por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y solo bajo su autorización.
- ❖ Los tableros eléctricos e interruptores requeridos deben cumplir con los requerimientos de protección contra polvo agua conforme a NEMA e IP y el lugar donde se instale. De ser necesario la instalación de tablero (s) nuevos para poder realizar la instalación de los climas de confort, estos deberán ser de las siguientes características: tablero para interruptores térmicos o termomagnéticos tipo extraíble-enchufable. Así como las protecciones (interruptores) térmicos o termomagnéticos deben ser acorde a la capacidad de cada clima y deben ser tipo extraíble enchufable para que se pueden manipular o cambiar ante una falla sin la necesidad de cortar la alimentación eléctrica de todo el tablero donde estos sean conectados.

- ❖ Los circuitos deberán quedar identificados en ambos extremos, tanto a la salida del tablero eléctrico derivado y en el punto de conexión del equipo de refrigeración; en forma claramente visible. La identificación deberá ser hecha a base de etiquetas de material no inflamable y permanente.

4. De la energización y arranque

Realizar la comprobación y verificación de "LOS BIENES", por lo que si estos o su instalación, no cumplen con las especificaciones y alcances establecidos, "INPROACMI, S.A. DE C.V." se obliga a realizar los ajustes correspondientes bajo su exclusiva responsabilidad, para dicha verificación se debe realizar inventario con detalle y registrar marca, modelo y número de serie de los equipos.

5. De los documentos

La siguiente tabla describe una lista de documentos que "INPROACMI, S.A. DE C.V." debe entregar previo a la conclusión de la vigencia del contrato. El contenido de los documentos es solo una referencia y este podrá ser acordado con el "Área Técnica". Los documentos pueden ser físicos o electrónicos (en formato PDF) de conformidad del "Área Técnica"

Documento	ID	Contenido
Memoria técnica Parte 1	D1	1.- Designación del coordinador general. 2.- Plan de actividades.
Memoria técnica Parte 2	D2	3.- Bitácora de puesta en servicio. 4.- Manuales de operación del equipo (en inglés o español). 5.-Comprobación y verificación de "LOS BIENES" y su correcta instalación y funcionamiento. .

Tipo de Contrato

Unidad de Medida	Cantidades Determinadas	CONTRATO (Art. 47 de la LAASSP)
Pieza	Aplica	No Aplica

Sólo en caso de Contratos abiertos

Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
		Mínimo	Máximo		
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Vigencia del Contrato

Del 29 de agosto al 27 de octubre de 2022

Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación

Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP

Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
2022	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del CONTRATO, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo

Nombre	Cargo	Teléfono y Correo	Actividad
C.P. Addy Elvira Calderón Madera	Subgerenta de Administración	4-01-95-50 Ext. 58110 addy.calderon@cenace.gob.mx	Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato

Disponibilidad Presupuestaria			
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Control Regional Peninsular cuentan con disponibilidad presupuestaria en:			
Partida Presupuestal	Denominación de la Partida Presupuestal conforme al Clasificador por Objeto del Gasto		
56401	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial		
Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Forma de Adjudicación				
Adjudicación por Partida	Todas las partidas a un sólo PROVEEDOR	Por Abastecimiento Simultáneo		
Aplica	No Aplica	Número de Fuentes de abastecimiento	No Aplica	
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2
				Fuente N
		Porcentaje diferencial en precio	No Aplica	

Se requiere que "INPROACMI, S.A. DE C.V." proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
Si	No	
	X	No aplica

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
NOM-001-SEDE-2012	Instalaciones Eléctricas (utilización)	1
NOM-011-STPS-2001	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	1
NOM-029-STPS-2011	Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.	1

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Garantía de Cumplimiento
Si	No	
X		De conformidad con lo establecido en los artículos 45 , fracción XI ; 48 y 49 , fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 103 de su Reglamento, " INPROACMI ,

Aplica		Garantía de Cumplimiento
Si	No	
		<p>S.A. DE C.V. se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "EL CENACE" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.</p> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales.</p> <p>La fianza deberá presentarse en la Jefatura de Departamento de Abastecimientos de la Gerencia de Control Regional Peninsular, ubicada en Calle 10 No. 312-A entre 1 y 1 bis, Fraccionamiento Gonzalo Guerrero, Código Postal 97115, Mérida, Yucatán, a los siguientes correos electrónicos julia.sanchez@cenace.gob.mx; jose.puc@cenace.gob.mx.</p>

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Si	No		Divisible	Indivisible
X		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto de "EL CONTRATO" , se considera que la obligación contractual es:	X	

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
Si	No	Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
		<p>"INPROACMI, S.A. DE C.V." queda obligado ante "EL CENACE" a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención, prestación y/o sustitución de partes dañadas, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	
		Aplica	Aplica
X		Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a "EL CENACE" , "INPROACMI, S.A. DE C.V." se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del CONTRATO , sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la recepción de "LOS BIENES" .	Para garantizar a "EL CENACE" que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de "EL CENACE" o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, "INPROACMI, S.A. DE C.V." , se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil
Si	No	
		<p>"INPROACMI, S.A. DE C.V.", quedará obligado ante "EL CENACE", a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS BIENES", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y/o en la legislación aplicable.</p> <p>La vigencia de la Garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por 18 meses a partir del día natural siguiente a la recepción de "LOS BIENES" por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".</p> <p>La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".</p>

CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar **dentro de los 10 (DIEZ)** días naturales siguientes a la firma del **CONTRATO**.

La **vigencia** de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del **inicio de los trabajos de puesta en servicio** y hasta la **recepción** de **"LOS BIENES"** por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

La póliza se aplicará si el **tiempo en la atención** al siniestro **excede de 10 días naturales** a partir del reporte emitido por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

Forma y Datos de Facturación	
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía
R.F.C.	CNC140828PQ4
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
La documentación para trámite de pago junto con la factura correspondiente deberá presentarse los lunes hábiles en horario de 08:00 a 15:30 horas, en el domicilio señalado en el lugar de entrega de este Anexo.	
Documentación para presentar:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Factura Original y Copia ➤ Comprobante fiscal digital (Archivos Pdf y XML). ➤ Documento en que conste la debida entrega de "LOS BIENES"

Forma de Pago
<p>El pago por el suministro de "LOS BIENES", se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos dentro de los 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente y demás documentos en que conste la debida recepción de "LOS BIENES" a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El pago por "LOS BIENES" adquiridos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "INPROACMI, S.A. DE C.V." deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones a que, en su caso, haya sido acreedor.</p> <p>"EL CENACE" no otorgará anticipos.</p> <p>"INPROACMI, S.A. DE C.V." deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.</p>

Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
Si	No			
	X	0.5%	<p>"INPROACMI, S.A. DE C.V." se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS BIENES" no otorgado oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y serán aplicadas por el Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Peninsular de "EL CENACE".</p> <p>La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del "EL CONTRATO"; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento de "EL CONTRATO" o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"INPROACMI, S.A. DE C.V." acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.</p>	Departamento de Finanzas

Aplica		Deducciones			
Si	No				
	X	<p>"EL CENACE" aplicará a "INPROACMI, S.A. DE C.V." deducciones al pago de "LOS BIENES" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a las partida o conceptos que integran "EL CONTRATO". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las deducciones serán documentadas, calculadas y aplicadas por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", debiendo informar de las mismas al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Peninsular de "EL CENACE".</p> <p>La suma de dichas deducciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO"; en caso de que la suma de deducciones rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento de "EL CONTRATO" o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"INPROACMI, S.A. DE C.V." acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.</p>			
Aplica		Porcentaje (%) o Importe	Forma	Concepto	Responsable de Aplicar Deductivas
Si	No				
	X				

Aplica		Prórrogas
Si	No	
	X	No Aplica

Aplica		Devoluciones
Si	No	
	X	No Aplica